

AUTO N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015

Camba 2015

“POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en atención a la denuncia interpuesta en forma anónima, a través de Vital identificado con el numero N° 118351 de fecha 14 de Mayo del 2014, donde solicita visita de inspección a la Finca ubicada en el KM 3 vía que de Tierralta conduce a la región de Quebrada Honda. Municipio de Tierralta – Córdoba; ya que realizaron la tala de varios árboles de varias especies al interior del inmueble, al parecer sin la debida autorización de la autoridad ambiental. Según el denunciante el responsables de la actividad es el señor JOSE JORGE GANEM ALARCON Identificado con CCN° 1.5612669.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectúo visita de inspección al lugar localizado en la Finca Nueva Vida y/o Acuapez. Vía al Asentamiento El Rosario a la altura del Km 3 Vía a Quebrada Honda Tierralta - Municipio de Tierralta, para lo cual se generó el Informe de Visita N° 2014-659 de fecha 18 de Diciembre de 2014, por lo que el precipitado informe dice:

ACTIVIDADES REALIZADAS:

“Se realizó visita al lugar donde se encontraban ubicados los árboles de varias especies en el lote de terreno ubicado en la Vía que comunica al Asentamiento El Rosario a la altura del Km 3 Vía a Quebrada Honda - Municipio de Tierralta – Córdoba. Finca Nueva Vida y/o Acuapez – Tierralta.

AUTO. N.º

5129

FECHA:

20 FEB 2015

"Se tomaron las medidas de la CAT (Circunferencia a la altura del tocón) y se calculo la altura de todos los árboles que se les realizo tala por las razones expuestas en el párrafo anterior.

"Se identifico la vegetación circundante y se dialogo con el señor Jorge José Ganem Alarcón - Arrendatario de la finca sobre la presunta infracción.

"Se obtuvo un registro fotográfico del lugar donde se realizo la supuesta tala ilegal y adicionalmente se goreferencio el lugar visitado.

"DESARROLLO DE LA VISITA

"Durante el recorrido realizado en compañía de los señores Víctor Marsiglia Fernández, Libardo Moreno Santero trabajador del denunciante, Jorge José Ganem Alarcón - Arrendatario del Inmueble, se identifico la zona donde supuestamente se realizo la tala ilegal de Setenta (70) árboles pertenecientes a las siguientes especies Cuarenta y cuatro (44) individuos de la especie Teca (T.grandis.), Cinco (05) de la especie Roble (T. rosea), Cinco (05) de la especie Barbasco (Belotia panamensis), Dos (02) de la especie Chitua (Ceiba pentandra), Ocho (08) de la especie Campano (Samanea samán), Dos (02) de la especie Acacia Mangium (**Acacia mangium.**), Dos (02) de la especie Cedro (Cedrela adorata), Uno (01) de la especie Algarrobo (Ceratonia siliqua L), y Uno (01) de la especie Aceituno (Simarouba glauca), en el lugar se encontraron los tocones y parte de su ramaje que corroboraron el ilícito.

"Los arboles que se encontraban en la Finca Nueva Vida y/o Acuapez al momento de realizar la entrega fueron marcados con el objeto que se respetaran dichos individuos y no se realizara ninguna actividad (Tala)

"En el recorrido realizado se evidenciaron varios tocones de los árboles talados en la Finca Nueva Vida y/o Acuapez en las cercas y potreros, y el corte no es reciente.

"Los tocones tienen diámetros entre los 0.20 Y 0.60 m los que nos indica que son arboles relativamente jóvenes y algunos de avanzada edad.

"En el recorrido se pudo observar la existencia de varios tocones observándose una regeneración por rebrotes lo que indica que la tala no es reciente, según lo manifestado por el quejoso.

"En el recorrido realizado se observaron residuos objeto de la tala al interior de la Finca, tales como orillos, tocones, restos de ramajes de los individuos aprovechados.

"En el predio lugar donde se realizo el aprovechamiento forestal antes descrito se observaron varias parcelas sembradas con individuos de las especies roble, teca entre otros.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015

“El quejoso no anexo a la denuncia fotocopia de la escritura pública, Mapa del predio, Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria como soportes que lo acreditan como propietario del inmueble lugar donde se realizo la tala ilegal sin su conocimiento de los individuos que se encontraban dispersos en el área de la Finca en ese momento.

“El cerramiento del lote está conformado por cercas con alambre de púas y cercas vivías.

“Efectivamente se realizó la tala presuntamente ilegal de Setenta (70) árboles pertenecientes a las siguientes especies Cuarenta y cuatro (44) individuos de la especie Teca (*T. grandis.*), Cinco (05) de la especie Roble (*T. rosea*), Cinco (05) de la especie Barbasco (*Belotia panamensis.*), Dos (02) de la especie Chitua (*Ceiba pentandra*), Ocho (08) de la especie Campano (*Samanea samán*), Dos (02) de la especie Acacia Mangium (***Acacia mangium.***), Dos (02) de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), Uno (01) de la especie Algarrobo (*Ceratonia siliqua L.*), y Uno (01) de la especie Aceituno (*Simarouba glauca*). De acuerdo con la denuncia, dicha tala se realizo debido a que los productos obtenidos de la actividad serian utilizados para el arreglo de las viviendas de la Finca , cercas, y corral lugar donde realizan el encierro del ganado, la tala fue autorizada presuntamente por el señor **JOSE JORGE GANEM ALARCON** Identificado con CCN° 1.5612669.

“Las especies a las que correspondían los árboles talados y sus características dendrométricas calculadas se referencian en la siguiente tabla:

“**Tabla No. 1.** Datos dendrometricos de los árboles talados localizado en zona de espacio privado en la Finca Nueva Vida y/o Acuapez ubicada en el KM 3 vía que de Tierralta conduce a la región de Quebrada Honda. Municipio de Tierralta – Córdoba.

Sp.	DATOS RECOGIDOS EN CAMPO		CALCULADOS	
	CAPC (cm) Circunferencia a la altura del pecho Calculada	HC (m) Altura Calculada	D T (m)	Vol. (m3)
Teca (<i>Tectona grandis</i>)	95	6	0,30	0,30
Teca (<i>Tectona grandis</i>)	80	6	0,25	0,21
Teca (<i>Tectona grandis</i>)	95	6	0,30	0,30
Teca (<i>Tectona grandis</i>)	95	6	0,30	0,30
Teca (<i>Tectona grandis</i>)	95	6	0,30	0,30
Teca (<i>Tectona grandis</i>)	80	6	0,25	0,21
Teca (<i>Tectona grandis</i>)	95	6	0,30	0,30
Teca (<i>Tectona grandis</i>)	95	6	0,30	0,30
Teca (<i>Tectona grandis</i>)	80	6	0,25	0,21

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015

Teca (Tectona grandis)	110	6	0,35	0,40
Teca (Tectona grandis)	80	6	0,25	0,21
Teca (Tectona grandis)	95	6	0,30	0,30
Teca (Tectona grandis)	95	6	0,30	0,30
Teca (Tectona grandis)	87	6	0,28	0,25
Teca (Tectona grandis)	110	6	0,35	0,40
Teca (Tectona grandis)	110	6	0,35	0,40
Teca (Tectona grandis)	95	6	0,30	0,30
Teca (Tectona grandis)	95	6	0,30	0,30
Teca (Tectona grandis)	80	6	0,25	0,21
Teca (Tectona grandis)	95	6	0,30	0,30
Teca (Tectona grandis)	80	6	0,25	0,21
Teca (Tectona grandis)	95	6	0,30	0,30
Teca (Tectona grandis)	70	6	0,22	0,16
Teca (Tectona grandis)	70	6	0,22	0,16
Teca (Tectona grandis)	85	6	0,27	0,24
Teca (Tectona grandis)	80	6	0,25	0,21
Teca (Tectona grandis)	110	6	0,35	0,40
Teca (Tectona grandis)	80	6	0,25	0,21
Teca (Tectona grandis)	96	6	0,31	0,31
Teca (Tectona grandis)	95	6	0,30	0,30
Teca (Tectona grandis)	80	6	0,25	0,21
Teca (Tectona grandis)	95	6	0,30	0,30
Teca (Tectona grandis)	80	6	0,25	0,21
Teca (Tectona grandis)	95	6	0,30	0,30
Teca (Tectona grandis)	95	6	0,30	0,30
Teca (Tectona grandis)	80	6	0,25	0,21
Teca (Tectona grandis)	95	6	0,30	0,30
Teca (Tectona grandis)	80	6	0,25	0,21
Teca (Tectona grandis)	80	6	0,25	0,21
Teca (Tectona grandis)	80	6	0,25	0,21
Teca (Tectona grandis)	95	6	0,30	0,30
Teca (Tectona grandis)	80	6	0,25	0,21
Teca (Tectona grandis)	80	6	0,25	0,21
Teca (Tectona grandis)	95	5	0,30	0,25
Acacia Mangium (A, mangium)	95	6	0,30	0,30
Acacia Mangium (A, mangium)	95	6	0,30	0,30
Barbasco (Belotia panamensis)	80	6	0,25	0,21
Barbasco (Belotia panamensis)	87	7	0,28	0,30
Barbasco (Belotia	125	7	0,40	0,61

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015

panamensis)				
Barbasco (Belotia panamensis)	95	7	0,30	0,35
Barbasco (Belotia panamensis)	70	7	0,22	0,19
Chitua (Ceiba pentandra)	160	7	0,51	1,00
Roble (tabebuia rosea)	95	6	0,30	0,30
Roble (tabebuia rosea)	40	4	0,13	0,04
Roble (tabebuia rosea)	105	6	0,33	0,37
Roble (tabebuia rosea)	157	6	0,50	0,82
Roble (tabebuia rosea)	95	6	0,30	0,30
Chitua (Ceiba pentandra)	350	6	1,11	4,09
Cedro (Cedrela odorata)	110	5	0,35	0,34
Cedro (Cedrela odorata)	80	5	0,25	0,18
Algarrobo (Ceratonia siliqua L)	160	6	0,51	0,86
Aceituno (Simarouba glauca)	110	6	0,35	0,40
Campano (Samanea samán)	190	6	0,60	1,21
Campano (Samanea samán)	140	6	0,45	0,66
Campano (Samanea samán)	160	6	0,51	0,86
Campano (Samanea samán)	130	6	0,41	0,56
Campano (Samanea samán)	140	6	0,45	0,66
Campano (Samanea samán)	190	6	0,60	1,21
Campano (Samanea samán)	190	6	0,60	1,21
Campano (Samanea samán)	158	6	0,50	0,83
TOTAL			30,00	

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL.

CONCEPTO	VALOR (\$/1M3)	VOLUMEN (M3 Bruto)	VALOR TOTAL (\$)
PARTICIPACIÓN NACIONAL	7.569,00	30.00	227,070
DERECHO PERMISO	1.622,00	30.00	48,660
TASA REFORESTACIÓN	1.622,00	30.00	48,660
TASA DE INV. FORESTAL	901,00	30.00	27,030
TOTAL	11.714,00	30.00	351,420

“Tabla No. 2. Datos de los árboles a talados (Tocones) identificados con sus coordenadas localizado en zona de espacio privado en la Finca Nueva Vida y/o Acuapez ubicada en el KM 3 vía que de Tierralta conduce a la región de Quebrada Honda. Municipio de Tierralta – Córdoba.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015

No.	Especie	ESTADO	COORDENADAS	
			N	W
1	Barbasco(Belotia panamensis)	Tocón - M I - a tres metros de la Quebrada Honda	08°07.826'	76°03.078'
2	Chitua (Ceiba pentandra)	Tocón - M I - a dos metros de la Quebrada Honda	08°07.805'	76°03.081'
3	Acacia Mangium (A, mangium)	Tocón - M I - a dos metros de la Quebrada Honda	08°07.803'	76°03.077'
4	Roble (tabebuia rosea)	Tocón - M I - a cuatro metros de la Quebrada Honda	08°07.801'	76°03.078'
5	Roble (tabebuia rosea)	Tocón - M I - área de cultivo Maracuyá	08°07.794'	76°03.082'
6	Cedro (Cedrela odorata)	Tocón - M I - área de cultivo Maracuyá	08°07.789'	76°03.079'
7	Roble (tabebuia rosea)	Tocón - M I - área de cultivo Maracuyá	08°07.783'	76°03.075'
8	Barbasco(Belotia panamensis)	Tocón - M I - área de cultivo Maracuyá	08°07.780'	76°03.074'
9	Barbasco(Belotia panamensis)	Tocón - M I - área de cultivo Maracuyá	08°07.776'	76°03.085'
10	Barbasco(Belotia panamensis)	Tocón - M I - área de cultivo Maracuyá	08°07.801'	76°03.093'
11	Barbasco(Belotia panamensis)	Tocón - M I - área de cultivo maracuyá	08°07.801'	76°03.093'
12	Acacia Mangium (A, mangium)	Tocón - M I - área de cultivo Maracuyá	08°07.800'	76°03.094'
13	Roble (tabebuia rosea)	Tocón - M I - área de cultivo Maracuyá	08°07.807'	76°03.105'
14	Campano (Samanea samán)	Tocón - M I - área de cultivo maracuyá	08°07.821'	76°03.203'
15	Campano (Samanea samán)	Tocón - M I - área de cultivo Maracuyá, Arroz y otros productos transitorios	08°07.823'	76°03.101'
16	Campano (Samanea samán)	Tocón - M I - área de cultivo Maracuyá, Arroz y otros productos transitorios	08°07.833'	76°03.104'
17	Campano (Samanea samán)	Tocón - M I - área de cultivo Maracuyá, Arroz y otros productos transitorios	08°07.831'	76°03.113'
18	Campano (Samanea samán)	Tocón - M I - área de cultivo Maracuyá, Arroz y otros productos transitorios	08°07.827'	76°03.116'
19	Campano (Samanea samán)	Tocón - M I - área de cultivo Maracuyá, Arroz y otros productos transitorios	08°07.829'	76°03.121'
20	Campano (Samanea samán)	Tocón - M I - área de cultivo Maracuyá, Arroz y otros productos transitorios	08°07.845'	76°03.127'
21	Campano (Samanea samán)	Tocón - M I - área de cultivo Maracuyá, Arroz y otros productos transitorios	08°07.857'	76°03.129'
22	Cedro (Cedrela odorata)	Tocón - M I - a un metro de la Quebrada Honda	08°07.890'	76°03.127'

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015

23	Chitua (Ceiba pentandra)	Tocón - y ramajes en uno de los potreros de la finca	08°07.945'	76°03.062'
24	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°08.000'	76°03.066'
25	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°08.001'	76°03.065'
26	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.995'	76°03.065'
27	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.975'	76°03.051'
28	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.971'	76°03.046'
29	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.964'	76°03.037'
30	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.960'	76°03.035'
31	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.960'	76°03.035'
32	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.951'	76°03.026'
33	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.948'	76°03.025'
34	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.942'	76°03.025'
35	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.936'	76°03.026'
36	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.931'	76°03.025'
37	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.930'	76°03.029'
38	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.928'	76°03.029'
39	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.923'	76°03.026'
40	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.921'	76°03.029'

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

5129

AUTO N.

FECHA: 20 FEB 2015

41	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.916'	76°03.033'
42	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.915'	76°03.035'
43	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.911'	76°03.036'
44	Algarrobo (Ceratonia siliqua L)	Tocón en el potrero adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.911'	76°03.037'
45	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.907'	76°03.037'
46	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.904'	76°03.038'
47	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.902'	76°03.036'
48	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.846'	76°03.010'
49	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.846'	76°03.008'
50	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.845'	76°03.006'
51	Aceituno (Simarouba glauca)	Tocón en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.839'	76°03.991'
52	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.834'	76°03.991'
53	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.831'	76°03.988'
54	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.829'	76°03.986'
55	Roble (tabebuia rosea)	Tocón en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.822'	76°03.983'
56	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.815'	76°03.979'
57	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.815'	76°03.978'
58	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.813'	76°03.975'

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO-N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015

59	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.811'	76°03.974'
60	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.811'	76°03.973'
61	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.806'	76°03.970'
62	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.802'	76°03.970'
63	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.801'	76°03.968'
64	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.800'	76°03.966'
65	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.799'	76°03.961'
66	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.832'	76°03.982'
67	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.838'	76°03.987'
68	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.838'	76°03.987'
69	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.841'	76°03.989'
70	Teca (Tectona grandis)	Tocón con rebrotes en uno de los potreros adyacente a la vía que transita por la finca.	08°07.860'	76°03.925'

IDENTIFICACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

“El presunto infractor es el señor JOSE JORGE GANEM ALARCON Identificado con CCN° 1.5612669, el cual está como arrendatario del inmueble y según el contrato él puede usufructuar la Finca, presuntamente de propiedad del señor Silvio Manchola Cano Identificado con cc N° 1.4242222 de el Tolima residenciado en Quibdó - Choco en la Carrera 7 N°27 - 57, localizada en el KM 3 vía que de Tierralta conduce a la región de Quebrada Honda. Municipio de Tierralta., quien no autorizo la realización la tala de los árboles descritos en la tabla anterior, y sin la debida autorización de la CVS.

“CONCLUSIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015

"De acuerdo a la denuncia realizada atreves de vital y la visita realizada por funcionarios de la CVS al sitio donde se realizo la supuesta infracción se puede determinar lo siguiente. En el lugar donde se realizo la tala presuntamente ilegal de Setenta (70) árboles pertenecientes a las siguientes especies Cuarenta y cuatro (44) individuos de la especie Teca (T.grandis.), Cinco (05) de la especie Roble (T. rosea), Cinco (05) de la especie Barbasco (Belotia panamensis), Dos (02) de la especie Chitua (Ceiba pentandra), Ocho (08) de la especie Campano (Samanea samán), Dos (02) de la especie Acacia mangium (**Acacia mangium**), Dos (02) de la especie Cedro (Cedrela odorata), Uno (01) de la especie Algarrobo (Ceratonia siliqua L), y Uno (01) de la especie Aceituno (Simarouba glauca), en el lugar se encontraron los tocones y parte de su ramaje que corroboraron el ilícito. Y está localizada en el KM 3 vía que de Tierralta conduce a la región de Quebrada Honda. Municipio de Tierralta, en el sitio denominado "Finca Nueva Vida y/o Acuapez", lugar donde se realizo la tala.

"Que verificado en la base de datos referente a las solicitudes allegadas a la CAR-C.V.S. Referente a los aprovechamientos forestales no se registra ninguna petición con respecto a este inmueble y al presunto propietario y/o arrendatario.

"El volumen calculado por especie de acuerdo al diámetro del tocón y la altura calculada de los individuos talados, y con base a los que se observaron dispersos en el inmueble se detallan a continuación los volúmenes de cada especie. Teca (T.grandis.) 11.85 m³, Acacia mangium (**Acacia mangium**): 0.60 m³, Barbasco (Belotia panamensis): 1.66 m³, Chitua (Ceiba pentandra): 5.09 m³, Roble (T. rosea): 1.83 m³, Cedro (Cedrela odorata): 0.52 m³, Algarrobo (Ceratonia siliqua L): 0.86 m³, Aceituno (Simarouba glauca): 0.40 m³, Campano (Samanea samán): 7.20 m³, para un total de 30 m³.

"En varios tocones de los árboles talados se evidencian rebrotes lo que indica que el corte no es reciente y no presentaban problemas fitosanitarios, de igual forma se observaron varios individuos en buen estado en su follaje,

"Los arboles presuntamente no sufrieron afectación por los vientos en esta región y para desarrollar la tala, se debió solicitar autorización previa a la Autoridad Ambiental, en este caso la CVS, y esperar a que esta otorgara dicha autorización para proceder a la tala de los individuos maderables mencionados anteriormente.

"La persona identificada como infractor no contaba con la autorización de la entidad competente para dicho aprovechamiento, en este caso la Corporación Autónoma regional de los valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

"La remoción de dichos árboles se realizó utilizando como herramienta principal (moto sierra), aproximadamente durante la primera quincena de Mayo del 2014.

AUTO.N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015

“RECOMENDACIONES

- “Exigir, independiente de la multa a cobrar al presunto infractor que a manera de compensación replante los árboles talados en proporción 1:10; es decir, por cada árbol talado el infractor debe sembrar 10 árboles de especies adecuadas para su desarrollo por lo tanto la compensación será de setecientos (700) individuos.
- “Teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas, determinarla de acuerdo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad contenidos en la ley con el fin de que produzca el efecto deseado, contribuyendo a incentivar el cumplimiento de la legislación ambiental.
- “Remitir copia del presente informe a la Fiscalía para su conocimiento y fines pertinentes.

“Remitir el presente informe a la Unidad de Jurídica Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXO FOTOGRÁFICO

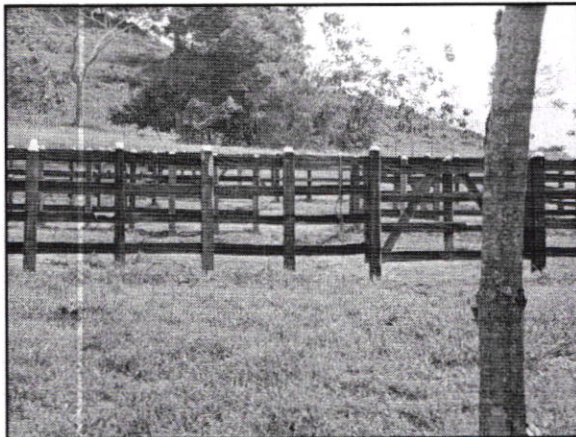


AUTO N: 5129

FECHA: 20 FEB 2015



Figura No. 1. Vista general del área donde se encuentran las construcciones (Casas y Corral) reconstruidas presuntamente con los productos aprovechados en la Finca Nueva Vida y/o Acuapez ubicada en el KM 3 vía que de Tierralta conduce a la región de Quebrada Honda. Municipio de Tierralta - Córdoba.



AUTO N.º 5129

FECHA: 20 FEB 2015



Figura No. 2. Árboles talados de varias especies observándose los (Tocones con rebrotes y restos de los Árboles Talados) realizada en la en la Finca Nueva Vida y/o Acuapez ubicada en el KM 3 vía que de Tierralta conduce a la región de Quebrada Honda. Municipio de Tierralta – Córdoba.



AUTO N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015



Figura No. 3. Árboles talados a la orilla de la Quebrada Honda, donde se observa el material restante de la Tala realizada en la en la Finca Nueva Vida y/o Acuapez ubicada en el KM 3 vía que de Tierralta conduce a la región de Quebrada Honda. Municipio de Tierralta – Córdoba.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

AUTO N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

De conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita N° 2014-659 de fecha 18 de Diciembre de 2014, hay lugar a ordenar apertura de investigación en contra del señor JOSÉ JORGE GANEM ALARCON identificado con cedula de ciudadanía N° 15.612.669, por la presunta comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en afectación de los recursos naturales suelo, aire, fauna y flora, por la presunta actividad de Tala ilegal de Setenta (70) árboles pertenecientes a las siguientes especies Cuarenta y cuatro (44) individuos de la especie Teca (*T. grandis.*), Cinco (05) de la especie Roble (*T. rosea*), Cinco (05) de la especie Barbasco (*Belotia panamensis.*), Dos (02) de la especie Chitua (*Ceiba pentandra*), Ocho (08) de la especie Campano (*Samanea samán*), Dos (02) de la especie Acacia mangium (***Acacia mangium.***), Dos (02) de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), Uno (01) de la especie Algarrobo (*Ceratonia siliqua L.*), y Uno (01) de la especie Aceituno (*Simarouba glauca*), en el lugar se encontraron los tocones y parte de su ramaje que corroboraron el ilícito.

El volumen calculado por especie de acuerdo al diámetro del tocón y la altura calculada de los individuos talados, y con base a los que se observaron dispersos en el inmueble se detallan a continuación los volúmenes de cada especie. Teca (*T. grandis.*) 11.85 m³, Acacia mangium (***Acacia mangium.***) 0.60 m³, Barbasco (*Belotia panamensis.*) 1.66 m³, Chitua (*Ceiba pentandra*) 5.09 m³, Roble (*T. rosea*) 1.83 m³, Cedro (*Cedrela odorata*) 0.52 m³, Algarrobo (*Ceratonia siliqua L.*) 0.86 m³, Aceituno (*Simarouba glauca*) 0.40 m³, Campano (*Samanea samán*) 7.20 m³, para un total de 30 m³.

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita N° 2014-659 de fecha 18 de Diciembre de 2014, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos al señor JOSÉ JORGE GANEM ALARCON identificado con cedula de ciudadanía N° 15.612.669, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone "ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

5129

FECHA: 20 FEB 2015

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Teniendo en cuenta el Informe de Visita N° 2014-659 de fecha 18 de Diciembre de 2014 generado por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS existe mérito suficiente para formular cargos al señor JOSÉ JORGE GANEM ALARCON identificado con cedula de ciudadanía N° 15.612.669.

En atención a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015

formular cargos por comisión de un daño al medio ambiente, para lo cual se fundamenta en la información obtenida en campo e impresa en el informe de visita ya indicado.

El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 define los factores que causan deterioro al ambiente, señalando: " a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; m) El ruido nocivo; n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; o) La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

De acuerdo a lo establecido en el DECRETO 1791 DE 1996, en el cual se establece el procedimiento para el aprovechamiento forestal, en el que se define las distintas actividades de aprovechamiento, entre otros aspectos, para lo cual se extrae:

"Artículo 1º.- Para efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

"Flora silvestre. Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

"Plantación Forestal. Es el bosque originado por la intervención directa del hombre.

"Tala. Es el apeo o el acto de cortar árboles.

"Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

AUTO N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015

“Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

“Aprovechamiento sostenible. Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.

“Diámetro a la altura del pecho (DAP). Es el diámetro del fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta centímetros a partir del suelo.

“Reforestación. Es el establecimiento de árboles para formar bosques, realizado por el hombre.

“Producto de la flora silvestre. Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros.

“Productos forestales de transformación primaria. Son los productos obtenidos directamente a partir de las trozas como bloques, bancos, tablonos, tablas y además chapas y astillas, entre otros.

“Productos forestales de segundo grado de transformación o terminados. Son los productos de la madera obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listón, machiembreado, puertas, muebles, contrachapados y otros productos terminados afines.

“Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

“Usuario. Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que aprovecha los recursos forestales o productos de la flora silvestre, conforme a las normas vigentes.

“Plan de ordenación forestal. Es el estudio elaborado por las corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.

“Plan de establecimiento y manejo forestal. Estudio elaborado con base en el conjunto de normas técnicas de la silvicultura a que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar bosques cultivados de acuerdo con los principios de utilización racional y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015

“Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes.

“Plan de aprovechamiento forestal. Es la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar en la cosecha del bosque y extracción de los productos, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales únicos.

“Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

“Salvoconducto de removilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados por un salvoconducto de movilización.

“Salvoconducto de renovación. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.

“Parágrafo 1º.- Cuando en el presente Decreto se haga referencia a las corporaciones, se entenderá que incluye tanto a las corporaciones autónomas regionales como a las de desarrollo sostenible.

“Parágrafo 2º.- Para efectos del presente Decreto, cuando se haga referencia al recurso, se entenderá que comprende tanto los bosques naturales como los productos de la flora silvestre.

“Artículo 2º.- El presente Decreto tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.”

En el caso objeto de análisis la Corporación CVS considera que con TALA de arboles o recurso forestal, afectaron los recursos naturales de fauna, flora, suelo y aire.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibídem:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 5129
FECHA: 20 FEB 2015

“ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Procede la corporación al señalar las normas consideradas violadas por el JOSÉ JORGE GANEM ALARCON identificado con cedula de ciudadanía N° 15.612.669.

Teniendo en cuenta los hechos relacionados en Informe de Visita N° 2014-659 de fecha 18 de Diciembre de 2014, hay lugar a formular cargos por hecho consistente en afectación de los recursos naturales suelo, aire, fauna y flora, por la presunta actividad de Tala ilegal de Setenta (70) árboles pertenecientes a las siguientes especies Cuarenta y cuatro (44) individuos de la especie Teca (T.grandis.), Cinco (05) de la especie Roble (T. rosea), Cinco (05) de la especie Barbasco (Belotia panamensis), Dos (02) de la especie Chitua (Ceiba pentandra), Ocho (08) de la especie Campano (Samanea samán), Dos (02) de la especie Acacia mangium (**Acacia mangium**), Dos (02) de la especie Cedro (Cedrela odorata), Uno (01) de la especie Algarrobo (Ceratonia siliqua L), y Uno (01) de la especie Aceituno (Simarouba glauca), en el lugar se encontraron los tocones y parte de su ramaje que corroboraron el ilícito. Y está localizada en el KM 3 vía que de Tierralta conduce a la región de Quebrada Honda. Municipio de Tierralta, en el sitio denominado “Finca Nueva Vida y/o Acuapez”, lugar donde se realizó la tala.

En lo que respecta al aprovechamiento del producto forestal el Decreto 1791 de 1996 en el artículo 23 dispone: *“Quien pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, solicitud que contenga información que permita identificar al solicitante así como el área y especie sobre la que se va a realizar el aprovechamiento.”*

A su turno el artículo 30 ibidem dispone: *“El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada”.*

El Decreto 1791 DE 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, en su Artículo 57º.- *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”*

5129

AUTO N.

FECHA:

20 FEB 2015

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación al señor JOSÉ JORGE GANEM ALARCON identificado con cedula de ciudadanía N° 15.612.669, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos al señor JOSE JORGE GANEM ALARCON Identificado con CCN° 1.5612669, por la presunta actividad de Tala de Setenta (70) árboles pertenecientes a las siguientes especies Cuarenta y cuatro (44) individuos de la especie Teca (*T. grandis.*), Cinco (05) de la especie Roble (*T. rosea*), Cinco (05) de la especie Barbasco (*Belotia panamensis.*), Dos (02) de la especie Chitua (*Ceiba pentandra*), Ocho (08) de la especie Campano (*Samanea samán*), Dos (02) de la especie Acacia mangium (*Acacia mangium.*), Dos (02) de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), Uno (01) de la especie Algarrobo (*Ceratonia siliqua L.*), y Uno (01) de la especie Aceituno (*Simarouba glauca*), en el lugar se encontraron los tocones y parte de su ramaje que corroboraron el ilícito. Y está localizada en el KM 3 vía que de Tierralta conduce a la región de Quebrada Honda. Municipio de Tierralta, en el sitio denominado "Finca Nueva Vida y/o Acuapez", lugar donde se realizo la tala

Con las anteriores conductas se vulnera presuntamente lo preceptuado en los Artículos 74ss del decreto 1791 de 1996 y artículo 57 del decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente Auto al señor JOSÉ JORGE GANEM ALARCON identificado con cedula de ciudadanía N° 15.612.669, residente en la Finca Nueva Vida y/o Acuapez, Vía al Asentamiento El Rosario a la altura del Km 3 Vía a Quebrada Honda - Municipio de Tierralta – Córdoba, Cel.: 3108366022, Coordenadas: 08° 07' 8.44'' N 76° 03' 0.34'' W., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Concédase al señor JOSÉ JORGE GANEM ALARCON identificado con cedula de ciudadanía N° 15.612.669, un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos que reposan en el expediente contentivo de esta investigación sancionatoria ambiental.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 5129

FECHA: 20 FEB 2015

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyecto: CM